

Ilmo. Sr.

La Magistratura de Trabajo núm. 5 de las de Málaga, en los autos núm. 631/87, seguidos a instancia de D^a María Isabel Junco García, ha dictado Sentencia núm. 734 de 10 de noviembre de 1987, hoy firme cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Estimando la excepción de prescripción planteada y estimando parcialmente la demanda interpuesta por D^a Isabel Junco García frente a la Junta de Andalucía —Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias— debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a lo actora la suma de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas (194.420 ptas.), más el diez por ciento de mora, por los conceptos expresados en el tercer hecho probado absolviendo a la demandada del resto de los pedimentos de lo demanda».

Esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que le comunico a V.I.

Sevilla, 21 de junio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de junio de 1988, por lo que se dispone y cumple en sus propios términos sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo núm. 1 de las de Huelva, en los autos núm. 254/87, seguidos a instancia de don Abelardo Royo Rodríguez y otros.

Ilmos. Sers.

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo número Uno de las de Huelva Sentencia núm. 300 en los Autos 254/87, seguidos a instancia de D. Abelardo Royo Rodríguez y otros, contra la Consejería de Agricultura y Pesca, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando parcialmente la demanda formulada por los trabajadores que a continuación se expresan contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se declara que dicha demanda adeuda las cantidades siguientes a los actores:

Abelardo Royo Rodríguez:	10.580 ptas.
Jesús Morales Cañabate:	14.740 ptas.
José Manuel Gutiérrez Cordero:	9.200 ptas.
Genara Álvarez García:	10.580 ptas.
Ana Camargo Tayllefer:	11.040 ptas.
José A. López López:	15.410 ptas.
José J. Garrucho Rocha:	10.120 ptas.
José R. Andicoechea Burruchago:	9.660 ptas.

Condenándole al abono de dichas cantidades y absolviéndola en el exceso en lo pedido, y desestimándola en cuanto a los actores Juan Suárez Vicente, José Gutiérrez Terrero, Juan A. Pérez Grajera, Manuel Villagrán Plazón, Manuel Santamaría Martínez y José del Valle Pineda, se absuelve a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio (BOJA del 26.7.83), ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente Sentencia.

Lo que comunica a V.V. I.I.

Sevilla, 21 de junio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 7 de julio de 1988, por la que se aprueba el Plan Coordinador de Obras, Sector V, de la Zona Regable de la Costa Noroeste de Cádiz.

Por Decreto 2250/1972, de 21 de julio, IBOE de 25 de agosto de 1972), se declara de interés nacional la colonización de la Zona

Regable Costa Noroeste de Cádiz. Por Decreto 2148/1975, de 17 de julio (BOE de 10 septiembre de 1975), se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo cuarto se dispone que las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona serán objeto del correspondiente Plan Coordinado de Obras.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1978 (BOE de 15 de marzo de 1978), se aprueba la Primera Fase del Plan Coordinado de Obras, que contempla las necesarias para la transformación de los Sectores I al IV, delimitados en la misma.

Elaborada por la Comisión Técnica Mixta la Segunda Fase del Plan Coordinado de Obras, Sector V, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, o cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la Comisión Técnica Mixta ha de adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, estas Consejerías de Agricultura y Pesca y de Obras Públicas y Transportes.

DISPONEN:

Artículo 1°. Se aprueba la Segunda Fase del Plan Zona Regable Costa Noroeste de Cádiz, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 2148/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, cuyo transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 2250/1972, de 21 de julio.

Artículo 2°. Esta Segunda Fase del Plan Coordinado de Obras afecta al Sector V, cuyo delimitación es como sigue:

Línea cerrada y continuo que se inicia en la curva de nivel de 15 metros, en su cruce con la carretera de Muniver, continuando por la curva del nivel de 40 metros hasta alcanzar el límite del Sector III y llegando a la carretera de circunvolución de la Base Naval de Roto. Continúa por dicha carretera, en dirección Sur, hacia la población de Rota, hasta alcanzar las proximidades de la línea férrea Rota-Sanlúcar de Barrameda, continuando por esta línea, en dirección Norte, hasta volver a alcanzar nuevamente la curva de nivel de 15 metros en la zona próxima a Sanlúcar de Barrameda y una vez bordeada la población de Chipiona. A continuación, y en dirección Este, continúa a través de la curva de nivel de 40 metros y limitando con el Sector IV hasta alcanzar el punto de inicio de esta descripción.

Dada la especial configuración del Sector V y la situación relativa de los puntos de elevación e impulsión respecto a éste, se divide este Sector, a efectos de obras, en tres subsectores, con una situación radial respecto a la estación de toma. Las superficies respectivas son las siguientes.

Subsector I	1.124,9225 Ha.
Subsector II	1.068,3950 Ha.
Subsector III	1.103,5860 Ha.

TOTAL SECTOR V	3.296,9035 Ha.
----------------	----------------

Artículo 3°. Para la datación de esta Zona Regable se utilizarán caudales regulados por el complejo constituido por los embalses de Guadalcaçin-Barnas, ya construidos y en explotación, y por el embalse de Zahara, en avanzado estado de construcción.

Para el predimensionado de la red se han considerado las necesidades totales de agua de la futura alternativa de cultivos en el mes de máximo consumo, para un caudal equivalente de 1,36 litros por segundo en jornada de riego de 17 horas.

Artículo 4°. Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en esta Segunda Fase del Plan Coordinado de Obras que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y de reimpulsión, línea eléctrica y redes viarias y de saneamiento.

Artículo 5°. La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el Anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b) al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los organismos representados en la Comisión Técnica Mixta definida en el artículo séptimo de la presente Orden, previo acuerdo entre las partes.

En cuanto a las obras de interés privado, para su financiación y ejecución se estoró a lo previsto en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en su Reglamento aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

Artículo 6°. Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se prueban para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarios para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Artículo 7°. La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Decreto 2148/1975, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, se amplía, de conformidad con el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, en seis miembros, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tres del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y otros tres de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de los obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, se reunirá con la frecuencia necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un Grupo de Trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, uno en representación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y otro en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y por parte de la Administración Autonómica, uno en representación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y otro en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

OBRA	Plazo en trimestres a partir de la aprob. del Plan	
	Redacción del Proyecto	Final de la Obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Depósito de regulación terminal del Canal	3°	7°
Estación elevadora general del Sector V	4°	12°
Impulsiones a los subsectores I, II y III	4°	12°
Instalación eléctrica para alimentación de la estación elevadora general	4°	12°
Red primaria de conducción hasta estaciones de reimpulsión	4°	12°

b) Obras de Transformación		
Obras de Interés General		
Red de caminos de servicio	1°	6°
Red de desagües	1°	6°
Actuaciones forestales	6°	12°
Obras de Interés Común		
Estaciones de reimpulsión en los Subsectores	4°	12°
Instalaciones eléctricas para alimentación de estaciones de reimpulsión ...	4°	12°
Red secundaria de distribución de riegos	4°	16°
Sondeos	24°	50°
Interconexión de las baterías de sondeos	24°	50°
Instalaciones electromecánicas para aprovechamiento de los sondeos ...	24°	50°
Obras de Interés Privado		
Red terciario de distribución de riego en el interior de las explotaciones ...	8°	16°
Mejoras permanentes en las unidades de explotación de concesionarios ...	8°	16°

RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a la Sociedad Cooperativa Andaluza Solidaridad de Riacheros, para la ampliación de las instalaciones de una granja de cultivo de angulas en Trebujena (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Cooperativa Andaluza Solidaridad de Riacheros, por la que solicita le sea otorgada autorización administrativa para la instalación de una granja acuícola dedicada al cultivo de, y su correspondiente toma de agua, en terrenos situados en el margen izquierdo del río Guadalquivir, en el lugar conocido como «Codo de la Esporriaguera», en el término municipal de Trebujena (Cádiz), con una ocupación de dominio público de 220.000 m²., conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 54 de este Centro, y, dado que por Resolución de 8 de mayo de 1985 se otorgó a la sociedad cooperativa Solidaridad de Riacheros autorización administrativa para la instalación de una planta de procesado de angulas en 21.850 m²., situados en terrenos colindantes con los que ahora se solicitan; habida cuenta que la autorización que se pretende implica una ampliación de las instalaciones de la granja de cultivo de angulas, lo que supone una mayor rentabilidad de la explotación, posibilitando asimismo la estabilidad laboral de los trabajadores que vienen explotando la riqueza piscícola del río Guadalquivir.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquero y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemaes), ha tenido a bien acceder o lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa, para la instalación de la granja de cultivo de angulas, con las siguientes condiciones:

Primera. La autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución y prórrogables o petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y los obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de dos años, contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. Se deberá comunicar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de las obras.

Asimismo, la toma de agua deberá efectuarse conforme al proyecto presentado.

Tercera. En el reconocimiento final de las obras deberá estar necesariamente aprobado el Acta de deslinde de los terrenos afectados por la autorización, quedando supeditada la superficie de dominio público a ocupar a lo que del deslinde resulte.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que se refiere el artículo 4° de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, realizando para ello las obras de fábrica necesarias, de acuerdo con las instrucciones que dicte el efecto el Servicio de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Sevilla, especialmente